



Expediente Administrativo No: PFFPA/20.3/2C.27.2/00064-22
Resolución No R.- 69/2022

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los [REDACTED]

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada a las [REDACTED], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número HI081RN/2022 de fecha 27 veintisiete de Junio del año 2022 dos mil veintidós, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en **las áreas que comprende el proyecto denominado Ampliación de Electrificación de la Comunidad, ubicado en [REDACTED]**, comisionándose para tal efecto a los Inspectores Federales David Cruz Maldonado y Azzael Islas Santillán, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Ubicar las áreas forestales afectadas por el derribo de arbolado en las áreas que comprende el proyecto denominado Ampliación de Electrificación de la Comunidad, ubicado en [REDACTED].
- b) Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado
- c) Verificar que los tocones de los árboles derribados o afectados se encuentren marcados por algún prestador de servicios técnicos forestales y en caso de encontrarse marcados verificar el monograma o facsímil y a quien pertenece.
- d) Verificar el número de árboles afectados o derribados sin la marca correspondiente.
- e) Determinar la superficie y el volumen de arbolado afectado descrito en el inciso anterior.
- f) Determinar el daño ocasionado al ambiente, derivado de las actividades de derribo de arbolado.
- g) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores Federales actuantes la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables.
- h) En caso de que el inspeccionado cuente con la Autorización antes referida, los Inspectores Federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINANDO:
DIECIOCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **28 veintiocho de Junio del año 2022 dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI081RN/2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que con fecha **27 veintisiete de Julio del año 2022 dos mil veintidós** se dictó acuerdo de emplazamiento número **E.-60/2022**, el cual fue notificado [REDACTED] a través de su **Represente Legal** en fecha 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós y 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós; para efecto de que aportaran los medios de prueba que consideraran convenientes en relación con los hechos y omisiones detallados en el acta de inspección número **HI081RN/2022**.

CUARTO.- Mediante escrito ingresado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, firmado por el **C. [REDACTED]**, realizó manifestaciones en relación a los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección No. HI081RN/2022.

QUINTO.- Mediante escrito ingresado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo en fecha 17 diecisiete de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós, firmado por el **C. Licenciado [REDACTED]**, realizó manifestaciones en relación a los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección No. HI081RN/2022.

SEXTO.- En fecha **06 seis de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós** se desahogaron las testimoniales de los C.C. Ing. [REDACTED] en relación a los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección No. HI081RN/2022 de fecha 28 veintiocho de Junio del año 2022 dos mil veintidós.

SÉPTIMO.- En fecha **09 nueve de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós** se desahogó la confesional de [REDACTED], en relación a los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección No. HI081RN/2022 de fecha 28 veintiocho de Junio del año 2022 dos mil veintidós.

OCTAVO.- Toda vez que transcurrió el término a que se refiere el punto que antecede, sin que el interesado formulara sus correspondientes alegatos, con fundamento en lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa se les tuvo por perdido su derecho a formularlos.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los resultandos que anteceden, esta delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que la **LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx

ELIMINANDO:
TREINTA Y TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio de Encargo No. PFFPA/1/012/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por los artículos 3 inciso B, fracción I y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; la suscrita es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1,2 fracción IV, 3 letra B fracción I, IV párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V X, XXXVI y XLIX, 45V fracción VII; 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del año 2022 dos mil veintidós y que entró en vigor el mismo día de su publicación; así como el **ACUERDO** por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; en el **ARTÍCULO PRIMERO** numeral 12.- que a la letra dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTICULO SEGUNDO** "Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Junio de 2019, que en su punto **ÚNICO** establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060**. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

ELIMINANDO:
QUINCE
 PALABRAS,
 FUNDAMENTO
 LEGAL: ARTICULO
 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL
 ARTICULO 113,
 FRACCIÓN I DE LA
 LFTAIP, EN
 VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL
 LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES
 A UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **HI081RN/2022** de fecha **28 veintiocho de Junio del año 2022 dos mil veintidós**, practicada al [REDACTED], en su carácter de Presidente del Comisariado de los Bienes Comunales [REDACTED], se desprenden los siguientes hechos u omisiones:



Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

- a) Ubicar las áreas forestales afectadas por el derribo de arbolado en las áreas que comprende el proyecto denominado Ampliación de Electrificación de la comunidad, ubicado en los

[Redacted]

Una vez constituidos en los Bienes Comunales de [Redacted], el visitado nos mostró el lugar donde se está realizando el proyecto de ampliación de la línea eléctrica, donde se tiene que existe una línea eléctrica principal que llega a la comunidad de [Redacted], de la cual con el proyecto se tiene que se está realizando una red de ampliación en cuatro secciones diferentes sobre los caminos existentes donde presenta vegetación forestal, siendo la primera sección donde se tiene que ya se plantaron cuatro postes a lo largo del camino donde en esta zona presenta arbolado adulto el cual al poner el cableado será necesario realizar el derribo de algunos árboles y la poda de otros, ya que a la fecha no se ha realizado ningún derribo en este tramo, posteriormente en otro tramo se tiene que igual se ha metido otra línea de 4 postes sobre el camino donde se observó que con los movimientos de la maquinaria al momento de plantar los postes se afectó un encino y un pino que fueron desramados, donde también al poner el cableado será necesario realizar el derribo de arbolado y la poda de otros árboles que estorbaran al realizar esta actividad, en otro tramo donde se han metido 18 postes a lo largo del camino ya existente donde en esta zona se tiene que también presenta arbolado adulto disperso el cual será necesario derribar o podar los árboles que estorbaran al momento de realizar el cableado, en el último tramo donde se tiene que se han metido 8 postes sobre el camino ya existente donde se tiene que presenta arbolado adulto el cual se tiene que tirar o podar al momento de realizar el cableado al igual que los otros tramo, ya que a la fecha de la visita solo se han plantado los postes como ya se mencionó actividad que ha realizado el municipio de [Redacted]

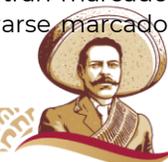
[Redacted], esto a decir del visitado el cual mencionan que estos trabajos se iniciaron en el mes de marzo el cual le solicitaron si contaba con autorización el cual no presentaron ningún documento, motivo por el cual se ampararon en el Poder Judicial de la Federación en el Juzgado Segundo de Distrito, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, mediante amparo indirecto número 519/2022-1 fecha 08 de abril de 2022, donde se ordena la suspensión de plano a fin de que las autoridades, señaladas como responsables se abstengan de realizar los trabajos de remoción de tierras, excavaciones, remoción de vegetación, que tiene como consecuencia alteraciones naturales sobre las tierras pertenecientes a dicho centro de población agrícola. Se anexa copia simple de este documento, sin embargo la autoridad municipal y la [Redacted] hicieron caso omiso, suspendiendo las actividades el día 28 de abril del 2022, cuando la autoridad de los Bienes Comunales de la [Redacted], solicitaron que se suspendieran las actividades de acuerdo al amparo, porque lo único que resulto fue la agresión, por parte de la gente seguidora de la Presidenta municipal de [Redacted], Estado de Hidalgo, aun estando presente la policía municipal de [Redacted], cabe señalar que con esta ampliación solo se está beneficiando cuatro domicilio los cuales señala el visitado que ya cuentan con este servicio ya que a lo largo de esta ampliación no existen casa si no vegetación forestal arbolado adulto de pino y encino que serán afectados al momento de colocar el cableado, cabe mencionar que este proyecto de electrificación se está realizando dentro de la Poligonal del [Redacted].

- b) Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado.

Se tiene que con este proyecto de electrificación se afectara un ecosistema de bosque templado frio y arbolado de encino y pino a lo largo de esta ampliación de red eléctrica.

- c) Verificar que los tocones de los árboles derribados o afectados se encuentran marcados por algún prestador de servicios técnicos forestales y en caso de encontrarse marcados verificar el monograma o facsímil y a quien pertenece.

ELIMINANDO:
TREINTA Y DOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Para este caso se tiene que a la fecha de la visita no se ha realizado el derribo de arbolado, solo se han derramado dos árboles uno de pino y encino, con el movimiento de la maquinaria al momento de realizar la colocación de los postes, sin embargo es importante mención que al momento de realizar el cableado será necesario derribar algún os árboles y realizar la poda de otro en todo el trayecto del proyecto en mención.

- d) Verificar el número de árboles afectados o derribados sin la marca correspondiente.

Solo se desramaron dos árboles uno de pino y otro de encino.

- e) Determinar la superficie y el volumen del arbolado afectado descrito en el inciso anterior.

A la fecha no se ha derribado arbolado.

- f) Determinar el daño ocasionado al ambiente, derivado de las actividades de derribo de arbolado.

Para este caso se tiene que a la fecha no se ha derribado, arbolado toda vez que se ha suspendido la obra por parte de un Juez, sin embargo si será necesario el derribo de arbolado el cual sino cuenta con autorización causara un daño al ambiente.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 2 Fracciones III y IV, y 6 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y considerando las siguientes definiciones:

Daño al ambiente es:

- a. Toda pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación,
- b. Que puedan calificarse como adversos y mensurables en términos ambientales, y
- c. Que recaigan en ámbitos que pueden ser tan extensos como un hábitat o un ecosistema; en escalas menores como las afectaciones a uno o más elementos o recursos naturales; o bien, en medidas menores como en las condiciones químicas, físicas o biológicas de dichos elementos o recursos. Habrá también daño al ambiente cuando los efectos citados recaigan sobre las relaciones de interacción que se dan entre dichos elementos y recursos, o bien, sobre de los servicios ambientales que proporcionan.

Daño indirecto, es la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable, que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona o empresa.

Entendiendo que conforme a la LEFRA una cadena causal es la secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados.

Entre los servicios ambientales que presta el Bosque Templado frio, están los de regulación de nutrientes, polinización, control biológico, hábitat, refugio y criadero de especies endémicas, producción de alimentos, combustibles, y plantas ornamentales. Así mismo proporcionan soporte para actividades culturales, científicas y educativas, y tienen valor estético.

- g) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal actuante la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Para este proyecto de electrificación señala el inspeccionado que no cuenta con la autorización para realizar el derribo de arbolado expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni tampoco con el consentimiento de las autoridades de los Bienes comunales de [REDACTED].

ELIMINANDO:
ONCE PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTaip, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTaip, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

- h) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida el inspector federal actuante verificará que esta cumplan y hayan dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No aplica toda vez que no hay una autorización.

IRREGULARIDADES:

Afectar dentro de la Poligonal del Parque Nacional Los Marmoles, específicamente en las **áreas forestales de [REDACTED], cuyas coordenadas geográficas son [REDACTED]**, dos árboles de la especie de encino (*Quercus sp*) y otro de pino (*pinus sp*), sin contar con su correspondiente autorización; en virtud de que fueron desramados, lo anterior de que se está realizando el proyecto de ampliación de la línea eléctrica en donde existe vegetación forestal.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo **155 fracciones I y XII** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual a continuación se cita:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

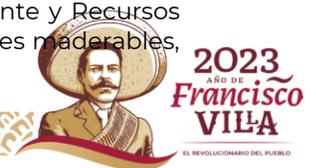
ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

- I.-** Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XII.** Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales;

V.- Una vez detallado lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo entra al estudio de los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección No. HI081RN/2022 de fecha 28 veintiocho de Junio del año 2022 dos mil veintidós, de la cual se desprende que en los **Bienes Comunales de [REDACTED]**, no se realizó el derribo de arbolado, sino solo se han desramado árboles, uno de pino y otro de encino, toda vez que existe una línea eléctrica principal que llega a la comunidad de [REDACTED], de la cual con el proyecto se tiene que se esta realizando una red de ampliación en cuatro secciones diferentes sobre los caminos existentes, donde presenta vegetación forestal, y con el movimiento de la maquinaria al momento de realizar la colocación de los postes, sería necesario derribar algunos árboles y realizar la poda, sin embargo hasta el momento de la visita de inspección no acontecieron tales hechos, ya que solo se han plantado los postes, lo que se ha realizado en el Municipio de XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX en coordinación con la [REDACTED].

Acto seguido el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado de los Bienes Comunales de [REDACTED], y quien fue la persona con la que se entendió la visita de inspección, refirió al momento de que los inspectores federales actuantes adscritos a esta Procuraduría le solicitaron la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables,

ELIMINANDO:
VEINTINUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

no contar con ella, ni tampoco con el consentimiento de las autoridades de los Bienes Comunales de [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Estado de Hidalgo; por lo cual se ampararon en el Poder Judicial de la Federación en el Juzgado Segundo de Distrito en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, mediante amparo indirecto número 519/2022-1 fecha 08 de abril de 2022, por medio del cual se ordenó la suspensión de plano a fin de que las autoridades señaladas como responsables se abstengan de realizar los trabajos de remoción de tierras, excavaciones, remoción de vegetación que tiene como consecuencia alteraciones naturales sobre las tierras pertenecientes a dicho centro de población agrícola.

Ahora bien, de lo anterior se tiene el oficio número 133.02.02.1262.2022 de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, firmado por la [REDACTED], el cual se incorpora para su mejor comprensión:

ELIMINANDO: VEINTTRES PARRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINANDO:
TREINTA Y TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Oficio del cual se puede advertir que de acuerdo a la información presentada por la Presidencia Municipal de [REDACTED], el proyecto señalado como ampliación de infraestructura eléctrica, específicamente como la ampliación de obras de transmisión y sub-transmisión eléctrica y de sustitución de líneas existentes, no requiere de cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como tampoco de afectación de especie alguna de flora y fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ya que no se ocasionará desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Así también se tiene el testimonio de [REDACTED], quién el primero de los mencionados manifestó lo siguiente: conozco la obra de Villa de Juárez que se encuentra en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Hidalgo, ya que dentro de mis funciones en la empresa esta recibir solicitudes de ampliación de energía eléctrica, la supervisión de las mismas, tenemos conocimiento de los permisos que gestionó la Presidencia Municipal de [REDACTED], ante la SEMARNAT Federal y dentro del expediente contamos con la resolución que emitió la SEMARNAT del mes de agosto, 18 de agosto si no mal recuerdo de 2022, donde el Municipio nos informa que SEMARNAT dio respuesta indicando que no es necesario el dictamen de impacto ambiental ni el cambio de uso de suelo para la obra que nos ocupa en [REDACTED], y todo esto lo tenemos dentro de nuestro expediente de obra mediante los oficios que nos proporcionó el Municipio de [REDACTED] donde de manera oficial nos hacía entrega de la resolución por parte de la SEMARNAT, la razón de mi dicho es porque me consta todo lo que acabo de declarar; y por lo que hace a la segunda mencionó mi jefe es el Ingeniero [REDACTED] y en su ausencia o si me deja bajo responsabilidad alguna actividad, debo de tener conocimiento de sus asuntos, de forma indirecta conozco la obra de [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED], por lo que ya comente que debo de tener conocimiento de los asuntos de mi jefe, esa obra lleva a cabo el área de construcción de [REDACTED] Zona Ixmiquilpan, a cargo del Ingeniero [REDACTED], en el expediente tengo de conocimiento de la existencia de dos documentos que hizo llegar la administración de dicho Municipio, eran ambos de SEMARNAT a [REDACTED], el primero de ellos indicaba que SEMARNAT realizó ciertas observaciones respecto a su documento de impacto ambiental y que estaban en proceso de solventarlas la presidencia Municipal, y el segundo contenía un dictamen donde indicaban que por las características de la obra no requerían el cambio de uso de suelo ni era sujeto de impacto





Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

ambiental, la razón de mi dicho es porque me consta lo que acabo de declarar, hasta ahí es lo que tengo conocimiento, siendo todo lo que tiene que manifestar.

Así también la confesional de la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de [REDACTED], Hidalgo, quien refirió que si ingreso a Distribución Zona [REDACTED], el proyecto de Ampliación de la red eléctrica en la Localidad de [REDACTED]; que en fecha 13 trece de abril del 2022 se hizo como tal el trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto ampliación de red eléctrica en la Localidad de [REDACTED]XXXXXXXXXX; si se obtuvo respuesta por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio 133.02.02.054.2022 de fecha 01 de Junio de 2022, en el cual establecía que no requerían mayor tramite; y en el mismo se les requirió requisitos a cubrir respecto a dicho proyecto cumpliendo en tiempo y forma, en fecha 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós presentaron ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto ampliación de red eléctrica en la Localidad de [REDACTED], a través del oficio 133.02.02.126.2022 de fecha 18 dieciocho de agosto del 2022 dos mil veintidós la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales dio respuesta a la solicitud de fecha 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós respecto al Proyecto Ampliación de Red Eléctrica en la Localidad de [REDACTED], a través del mismo oficio la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales les informó que el proyecto Ampliación de Red Eléctrica no requería de la Autorización en materia de Impacto Ambiental y así mismo lo hizo del conocimiento del Ingeniero Gerardo Aguilera Coria Superintendente de la Zona Ixmiquilpan a través del oficio 133.02.02.126.2022 de fecha 18 dieciocho de Agosto del 2022 dos mil veintidós.

De lo anterior, se desprende que efectivamente dentro de la Poligonal del Parque Nacional Los Marmoles, específicamente en las **áreas forestales de** [REDACTED], únicamente fueron desramados dos árboles de la especie de encino (*Quercus sp*) y otro de pino (*pinus sp*), con lo cual al no haberse desprendido violación alguna a la Legislación ambiental, en consecuencia con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

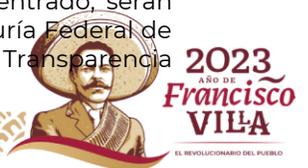
RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección **HI081RN/2021** de fecha **28 veintiocho de Junio del año 2022 dos mil veintidós**, no existen irregularidades en el procedimiento administrativo al rubro citado, en consecuencia se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia

ELIMINANDO:
TREINTA Y SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PREVIA DESIGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL OFICIO DE ENCARGO NO. PFFPA/1/012/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA LIC. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 66 FRACCIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ..-CUMPLASE.-

LEL/*grv

Revisión Jurídica.

**Lic. Lucero Estrada López.
Encargada de Despacho.**